

IEC/CG/100/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cero uno (01) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de la Candidatura del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número quinientos dieciocho (518), por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los organismos públicos locales de las entidades federativas.
- Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de

dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El día veinte (20) de julio del dos mil (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG583/2022, por el que se ordena a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJ al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XIV. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 271, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2022, relativo al cumplimiento del principio de paridad sustantiva, en la postulación de candidaturas al cargo de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVII. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2023, relativo a la emisión de la Convocatoria para la elección de Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XVIII. El día cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas.
- XIX. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de los Decretos 270 y 271, del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/030/20223, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. El día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-11/2023, y TECZ-JE-12/2023, que modificó el Acuerdo IEC/CG/021/2023.
- XXII. Que, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/057/2023, mediante el que se modificaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio IEC/SE/1141/2023, se comunicó al Partido Político Morena, la información correspondiente a las especificaciones técnicas de la imagen digital de las candidaturas a la Gubernatura de la entidad, que en su caso los diferentes

Partidos Políticos y/o coaliciones deberán presentar a efecto de integrarlas en la boleta electoral.

- XXIV. A partir del día veintitrés (23) de marzo, y hasta el veintisiete (27) del mismo mes de la presente anualidad, transcurrió el plazo establecido para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales, y Gubernatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXV. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Oficio INE/DEPPP/DPPF/00923/2023, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Nacional Electoral, mediante el que la Lic. Claudia Urbina Esparza, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, solicitó le fueran remitidas las solicitudes de registro y anexos de las candidaturas al cargo de la gubernatura presentadas por los partidos políticos nacionales, coaliciones, y candidaturas comunes.
- XXVI. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en este Instituto, la solicitud de registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVII. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Instituto Electoral de Coahuila, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitió el Oficio IEC/SE/1391/2023, mediante el que se atendió lo solicitado por el Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio INE/DEPPP/DPPF/0093/2023.
- XXVIII. El día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG256/2023, relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2022-2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

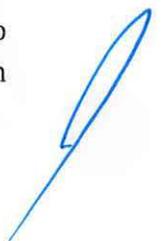
TERCERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la Ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma

fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.



SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para la entidad estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1 del Código Electoral, incisos b) y e) faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo que en atención a lo anterior, se encuentra facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Que, el artículo 20 del Código Electoral señala que, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir, cada seis años a la Gubernatura, y cada tres años a las diputaciones locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tengan constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la entidad se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, elegida cada seis años por el principio de Mayoría Relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 176 del Código Electoral, en su primer numeral, señala que los partidos políticos tienen el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 179, numeral 2 del Código Electoral, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, dicha disposición fue debidamente observada por el partido político Morena toda vez que, como se señala en el apartado de antecedentes, este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/030/20223, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 10 del Código Electoral, en relación con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señalan en conjunto como requisitos para ser Gobernadora o Gobernador de la entidad, los siguientes:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar.
2. No ser magistrada o magistrado electoral, o titular de la secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, de una Dirección Ejecutiva, o integrante del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral de que se trate.
4. No ser Consejera o Consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

5. No ser titular de una Secretaría de la Administración Pública Estatal, de la fiscalía general del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos previamente descritos.
6. Presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila la declaración patrimonial, fiscal, y de no conflicto de intereses.
7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento.
9. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
10. Ser coahuilense por nacimiento, o tener una residencia efectiva en la entidad no menor a 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
11. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la Constitución local¹

¹ Artículo 30. El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato, el Gobernador sustituto o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, independientemente de la denominación que se le dé: así como el Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación, sea nombrado para cubrir faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

12. No haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

13. No haber sido condenada o condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación, y otro delito infamante.

DÉCIMO SEXTO. En relación a la solicitud de registro de candidaturas, el artículo 181 del Código Electoral dispone como requisitos para la misma, los siguientes:

1. Apellido paterno, apellido materno, y nombre completo.

2. Lugar y fecha de nacimiento.

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. Ocupación.

5. Clave de la credencial para votar.

6. Cargo para el que se postula a la persona.

7. En, su caso, el partido político o coalición que le postula.

Asimismo, la solicitud de registro de candidatura deberá acompañarse de lo siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura.

2. Acta de nacimiento.

3. Copia certificada del anverso y reverso del a credencial para votar.

4. Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral.

5. Constancia de residencia.

6. Fotografía que cuente con las especificaciones técnicas correspondientes.



Finalmente, para el caso del registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, y el Código Electoral local.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de los requisitos señalados en los considerandos anteriores, debe referirse que el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, postulado por el Partido Político Morena, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los mismos, hecho que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, conforme a lo que a continuación se detalla:

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento, y cuenta con el requisito de edad mínima para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Declara haber aceptado formal y legalmente ser postulado como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se advierte de la presentación del Formato 2 único de solicitud de registro de candidatura, documento en el que, a su vez, refiere como su sobrenombre el de "Guadiana".
3. Es ciudadano coahuilense, y cuenta con una residencia efectiva no menor a 5 años, tal y como se advierte, tanto del acta de nacimiento presentada, como del certificado de residencia expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria SA/JMR/0457/2023.
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y cuenta con credencial para votar vigente, hecho que se acredita con la Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila, con clave identificatoria JLCOAH00/VRFE/00042/2023.
5. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la Constitución local, no ha figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado por robo, fraude, abuso de confianza,

falsificación u otro delito infamante, lo que él mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad.

6. No es, ni ha sido magistrado electoral, secretario el Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo, o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral, ni consejero electoral de este Instituto, lo que igualmente manifiesta bajo protesta de decir verdad.
7. No es secretario de la Administración Pública del Estado, Fiscal General de la entidad, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, ni titular de algún organismo descentralizado, salvo que se hubiese separado cuando menos 15 días antes del inicio de la precampaña que corresponda, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, adjuntándose además a su solicitud de registro, la solicitud de licencia al cargo de Senador de la República, de fecha 14 de diciembre de 2022.
8. Aparejado a su solicitud de registro, se anexaron sus declaraciones fiscales, patrimonial, y de no conflicto de intereses, así como el formato denominado 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. Anexo a su solicitud de registro, se incluye un medio de almacenamiento electrónico que contiene la fotografía del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, en formato .jpg, a una resolución de 300 dpi, con un tamaño de 2.5 x 3 centímetros, a color, con fondo blanco.

Con base en lo previamente enumerado, este Consejo General acredita que el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, efectivamente cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser postulado como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el partido político Morena.

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal como se describe en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió los Decretos 270 y 271, mediante los cuales se realizaron diversas modificaciones a la normativa electoral local, específicamente, en lo relacionado a la implementación del principio de

paridad sustantiva, ello mediante la redacción del artículo 13 del Código Electoral para la entidad, en los términos que a continuación se citan:

"Artículo 13.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense, en los términos de las disposiciones aplicables.

2. Los partidos políticos con registro local y nacional, de forma individual, en coalición o cualquier otra forma de asociación política prevista en la ley, deberán garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado, para lo cual podrán optar libremente y conforme a los principios de autoorganización y autodeterminación partidista, así como a la autonomía de sus procesos internos, por cualquiera de las siguientes reglas de paridad:

a) La regla de paridad en la postulación de la candidatura que los partidos acuerden en el convenio respectivo, a través del partido que represente la coalición o cualquier otro tipo de asociación política prevista en la ley.

b) Elecciones internas o sondeos, a fin de determinar qué género es más competitivo. En este caso, la convocatoria respectiva al proceso interno deberá establecer reglas claras que garanticen la participación igualitaria de ambos géneros, así como su difusión con la anticipación debida para asegurar la mayor participación paritaria. En caso de coalición electoral o cualquier otro tipo de asociación política prevista en la ley, el convenio respectivo determinará las reglas de postulación para el proceso interno de todos los partidos coaligados o asociados conforme a este Código.

c) Regla de paridad horizontal. Los partidos políticos con registro nacional que participen en la elección de la Gubernatura deben coordinar su estrategia política para postular candidaturas de un mismo género en, por lo menos, la mitad de las entidades federativas que celebren elecciones similares en el mismo año electoral, conforme a su autonomía partidista y a sus disposiciones internas.

d) Las reglas internas de postulación paritaria que cada partido establezca de forma libre en sus estatutos, reglamentos o convocatorias para seleccionar su candidatura, a fin de garantizar criterios mínimos de competitividad que aseguren la paridad sustantiva de forma objetiva. Los elementos objetivos que podrán ser tomados en cuenta para garantizar la competitividad son, entre otros, el número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional; el número de cargos de elección popular adscritos al partido

político que gobierna en el Estado; los resultados obtenidos en la última elección; o, muestras demoscópicas que determine la autoridad competente dentro del partido para determinar cualitativamente el posicionamiento y la popularidad de los aspirantes frente al electorado.

3. Los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos son los competentes para definir la regla de paridad que será utilizada en los procesos internos de selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado, o bien, para autorizarla en el convenio de coalición o de alianza electoral respectivo, por tratarse de un proceso electoral local que les corresponde a las instancias partidistas del ámbito estatal, sean partidos políticos con registro nacional o local.

4. Al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, cada partido político podrá informar al Instituto la regla de paridad que implementará en el proceso interno de selección de candidaturas, conforme a su autonomía partidista, sin perjuicio de que también puedan informarlo durante la etapa de precampañas o registro de candidaturas que prevé este Código.

5. El Consejo General del Instituto será la autoridad facultada para verificar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado. 6. La elección de cualquiera de las reglas de paridad no es excluyente, por tanto, los partidos políticos pueden combinar los procesos o reglas en los procesos de designación interna de candidaturas a la Gubernatura del Estado, en atención a los principios de autodeterminación y autoorganización partidista."

Luego entonces, con base en lo recién establecido en el Código Electoral local, este Instituto, a través de su Consejo General, emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2022, relativo al cumplimiento del principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Mediante dicha Resolución, se determinó lo siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. *Se solicita a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, contemplen en los términos del artículo 13, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de*



Zaragoza, la o las reglas de paridad que habrán de implementar en la postulación de sus respectivas candidaturas a la Gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

SEGUNDO. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Electoral de Coahuila que, podrán informar lo correspondiente a la regla de paridad que decidan implementar, ya sea 90 días antes de iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, durante la etapa de precampañas del referido proceso, o bien, durante la etapa de registro de candidaturas.*

TERCERO. *El instituto Electoral de Coahuila, por conducto de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará el debido cumplimiento de la o las reglas que cada partido político, de manera individual, o de forma coaligada, decida implementar en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado.*

(...)"

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, producto de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar los Decretos 270 y 271, ordenando en el mismo acto la declaración de reviviscencia de la norma derogada como parte de la emisión de dichos decretos.

Fue así que, en virtud de dicha determinación de la máxima autoridad jurisdiccional nacional, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila al amparo de los Decretos 270 y 271, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A través de dicho Acuerdo, el Consejo General determinó por mayoría de votos de sus integrantes *que todas aquellas actuaciones que este Órgano Electoral haya llevado a cabo en observancia de la Constitución Local y el Código Electoral para la entidad, bajo la configuración derivada de los Decretos 270 y 271, habrán de permanecer firmes, y seguirán surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario*².

² Primer punto de Acuerdo aprobado por mayoría de votos a través del diverso IEC/CG/021/2023, de fecha 13 de enero de 2023.

Dicho Acuerdo, no se omite señalar, fue objeto de la interposición de sendos medios de impugnación, mismos que fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, resolución mediante la que la autoridad jurisdiccional local determinó modificar el Acuerdo IEC/CG/021/2023, toda vez que las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral de Coahuila durante la vigencia de los Decretos 270 y 271 quedan firmes y surten sus efectos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, ello conforme a las conclusiones, consideraciones y efectos que a continuación se citan:

"(...)

b. Conclusiones

Este Tribunal Electoral estima que no les asiste la razón a los partidos actores respecto a que el acuerdo es contrario a derecho, pues el mismo no genera un criterio que se aparte de lo dispuesto por la SCJN; por el contrario, con la aprobación del Acuerdo IEC/CG/21/2023, el Consejo General instrumentalizó lo ordenado por el Alto Tribunal.

Del análisis detallado del resolutivo segundo se advierte que la redacción es clara al señalar: "Se declara la invalidez de los (...), la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los apartados penúltimo y último de esta sentencia". Como obra en las constancias que integran el expediente, esta notificación fue practicada el 19 de enero.

Lo anterior constituye un problema aparente de vigencia de normas, sin embargo, esto solo es aparente, porque la clara redacción del Tribunal Pleno lleva a concluir que aquellas actuaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral deberán seguir surtiendo sus efectos, de las cuales se hará un análisis detallado.

En ese sentido, los acuerdos emitidos por el IEC deben quedar firmes por el transcurso del tiempo sin que se hubieran impugnado, o de ser así, por la resolución que en su momento se emitió por la autoridad jurisdiccional correspondiente, creando así, certeza de lo resuelto en ellos y, por tanto, generaron expectativas de derechos a las personas destinatarias.

(...)

Ahora bien, respecto al modelo de paridad para la renovación de la gubernatura del Estado también constituye una etapa que ha quedado materialmente consumada, pues ha tenido diferentes actos de aplicación, comenzado por la aprobación del acuerdo IEC/CG/086/2022 de 30 de noviembre de 2022, en el cual se vinculó a los partidos a definir el modelo que utilizarían para elegir su candidatura al ejecutivo del Estado.

Ello generó una serie de actos que han quedados consumados materialmente, incluso la propia Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, determinó que la aplicación de los modelos por los cuales la legislatura local procuró la paridad para la gubernatura era suficiente para tener colmada la omisión respecto al segundo transitorio de la reforma "paridad en todo", específicamente se determinó lo siguiente:

Según las propias reglas emitidas por esta Sala Superior y descritas en el apartado anterior, se debe tener en cuenta que las medidas implementadas por el INE, en cumplimiento a lo ordenado por los SUP-JDC-91/2022 y SUPJDC-434/2022, son válidas, en tanto que exista una omisión legislativa.

En el caso de Coahuila y del Estado de México, esta Sala Superior advierte que ya no existe dicha omisión legislativa, porque ambas legislaturas estatales ya emitieron una regulación en la materia.

Como consecuencia, para el caso de estas dos entidades federativas ya no se cumplen las condiciones necesarias que justifiquen la emisión de este tipo de medidas y, por lo tanto, ya no les son aplicables las medidas adoptadas para estos dos procesos electorales locales.

En todo caso, los partidos políticos que postulen candidaturas en esos procesos electorales locales deberán sujetarse a las reglas paritarias implementadas por las legislaturas locales respectivas".

Así, se ve que los actos de aplicación también se dieron por la máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, lo que generó un escenario de reglas claras y definidas para que los partidos planearan y ajustaran sus estrategias políticas.

Además, de la discusión que se dio en el Pleno de la SCJN se advierte que los efectos ordenados no tienen la entidad suficiente para retrotraer las actuaciones hasta antes de que se adoptara el modelo de paridad, incluso de la intervención del Ministro Pérez Dayán se advierte lo siguiente:

"Sí, señora Ministra, muchas gracias. precisamente en los términos que lo ha expresado el señor Ministro Aguilar. Dada la modificación sustancial que se ha hecho en la votación al decretar la invalidez de todos los decretos, esto modifica de modo determinante los efectos

propuestos. Bajo esa consideración, yo también no estaría por aceptar esos efectos, sino los que ha referido el señor Ministro Aguilar, que es la invalidez absoluta de los decretos y la reviviscencia de las normas, sin obligar a ninguna otra circunstancia al Congreso, porque no estamos ante una omisión legislativa. Gracias, señora Ministra Presidenta".

Así, es evidente que el máximo órgano constitucional estimó que los efectos serían irretroactivos, pues de haber considerado lo contrario hubiese ordenado medidas para suplir la omisión, pues una invalidez retroactiva generaría de forma automática un incumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de la reforma "Paridad en Todo".

En este sentido, los partidos políticos, bajo el modelo previsto en los Decretos 270 y 271, podían optar por 4 modalidades: (i) prever la regla de paridad en el convenio de coalición, (ii) realizar elecciones internas o sondeos para determinar cuál es el género más competitivo, debiéndose precisar estas actividades en la convocatoria respectiva al proceso interno, (iii) coordinar la estrategia política con las entidades que celebren elecciones el mismo año electoral al de Coahuila para postular candidaturas del mismo género, en por lo menos la mitad de ellas y (iv) modificar los documentos básicos para que se establezcan criterios mínimos de competitividad en las convocatorias internas respectivas.

(...)

V. RESOLUTIVOS

(...)

SEGUNDO. *Se MODIFICA el Acuerdo IEC/CG/21/2023, toda vez que las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral de Coahuila durante la vigencia de los Decretos 270 y 271 quedan firmes y surten sus efectos para el Proceso Electoral 2023. Sin embargo, los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022 quedaron sin vigencia por el control directo de normas que realizó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

CUARTO. *Se VINCULA al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y a las autoridades referidas para que procedan de conformidad con el apartado de efectos de esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de incumplir con esta determinación podrán imponérseles las medidas de apremio previstas en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.*

(...)"



Por tanto, este Consejo General considera imperativo señalar que, si bien mediante la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordena la reviviscencia de la norma derogada como parte de la emisión de los Decretos 270 y 271, y por consecuencia que todas las actuaciones que este órgano electoral lleve a cabo de manera posterior a la notificación de la resolución en comento se realicen conforme al Código Electoral de redacción previa al 30 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, a través de la Sentencia citada a supra líneas, determinó la prevalencia de todas aquellas actuaciones que este Instituto hubiere realizado durante la vigencia de los Decretos, entre ellas, aquella contenida en el Acuerdo IEC/CG/086/2022, motivo por el que el Instituto Electoral de Coahuila, en estricto apego al principio de legalidad, determina como necesario atender lo ordenado por el Tribunal Electoral local en la Sentencia previamente citada.

De tal manera, lo conducente es verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado, en este caso en particular, por parte del partido político Morena.

En ese sentido, es necesario recordar que, mediante la emisión del Acuerdo IEC/CG/086/2022, este Consejo General estableció un conjunto de reglas cuyo propósito es, específicamente, que los partidos políticos, ya sea que participen de forma individual, o de manera coaligada en la elección a la Gubernatura, garanticen el principio constitucional de paridad de género en la postulación de la candidatura al cargo previamente referido, ello al optar libremente y conforme a los principios de auto determinación, y auto organización, por cualquiera de las siguientes:

- a) La regla de paridad en la postulación de la candidatura que los partidos acuerden en el convenio respectivo, a través del partido que represente la coalición o cualquier otro tipo de asociación política prevista en la Ley.
- b) Elecciones internas o sondeos, a fin de determinar qué género es más competitivo. En este caso, la convocatoria respectiva al proceso interno deberá establecer reglas claras que garanticen la participación igualitaria de ambos géneros, así como su difusión con la anticipación debida para asegurar la mayor participación paritaria. En caso de coalición electoral o cualquier otro tipo de

asociación política prevista en la Ley, el convenio respectivo determinará las reglas de postulación para el proceso interno de todos los partidos coaligados o asociados conforme a este Código.

c) Regla de paridad horizontal. Los partidos políticos con registro nacional que participen en la elección de la Gubernatura deben coordinar su estrategia política para postular candidaturas de un mismo género en, por lo menos, la mitad de las entidades federativas que celebren elecciones similares en el mismo año electoral, conforme a su autonomía partidista y a sus disposiciones internas.

d) Las reglas internas de postulación paritaria que cada partido establezca de forma libre en sus estatutos, reglamentos o convocatorias para seleccionar su candidatura, a fin de garantizar criterios mínimos de competitividad que aseguren la paridad sustantiva de forma objetiva. Los elementos objetivos que podrán ser tomados en cuenta para garantizar la competitividad son, entre otros, el número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional; el número de cargos de elección popular adscritos al partido político que gobierna en el Estado; los resultados obtenidos en la última elección; o, muestras demoscópicas que determine la autoridad competente dentro del partido para determinar cualitativamente el posicionamiento y la popularidad de los aspirantes frente al electorado.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme a lo aprobado por este Consejo General en su Acuerdo IEC/CG/086/2023, son los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos los competentes para definir la regla de paridad a utilizarse en los procesos internos de selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado, o bien, para autorizarla en el convenio de coalición o de alianza electoral respectivo, por tratarse de un proceso electoral local que les corresponde a las instancias partidistas del ámbito estatal, sean partidos políticos con registro nacional o local.

DÉCIMO NOVENO. En relación al cumplimiento del principio de paridad sustantiva en la postulación de la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado durante el presente Proceso Electoral Local, por parte del partido político Morena, es necesario señalar que, aparejado a la solicitud de registro cuya procedencia se resuelve en el presente, se anexó el Oficio relativo al informe de las reglas de paridad a implementarse

en la postulación de la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Mediante dicho escrito, la representación propietaria de Morena informó, textualmente, lo siguiente:

"(...) en fecha 15 de diciembre de 2022 el suscrito, en mi carácter de representante propietario de Morena, en estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presenté comunicado al Consejo General de ese instituto electoral el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, siendo estos los cargos de gobernador y diputaciones a conformar el Congreso local.

En dicho comunicado, se informó que el método para la determinación sobre las candidaturas que postulará Morena para el proceso electoral local 2023, en el que se renovarán los cargos de Diputaciones y Gubernatura del Estado de Coahuila, se llevarán a cabo según los lineamientos establecidos en los artículos 44 y 46 del Estatuto de Morena, comunicado que ese instituto electoral tuvo por rendido mediante el acuerdo IEC/CG/097/2022.

A su vez, se informó por cuanto hace a las condiciones para garantizar la igualdad entre los géneros en el procedimiento de selección de todos los candidatos y candidatas que participarán en el proceso electoral local, se aplicaría lo previsto en el artículo 44, del estatuto vigente, así como los lineamientos que emita el Consejo General, además de lo establecido en la normativa electoral y constitucional, disposiciones estatutarias que a la letra prevén:

Artículo 44º. *La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:*

(...)

u. Para garantizar la representación equitativa de género y cumplir las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y encuestas.

Para garantizar la ampliación de espacios políticos para mujeres, a partir de los resultados históricos que se han tenido, el partido asegurará la paridad como la definan la Constitución y las leyes con base en la aplicación de manera armónica

de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas.

En ese orden, por cuanto hace al proceso interno de Morena para la selección de la candidatura a la Gubernatura, el 1° de enero del año en curso este instituto político publicó "La convocatoria al proceso interno de selección de la candidatura para la Gubernatura del Estado de Coahuila; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023", Convocatoria que, en su Base 11 establece lo conducente:

BASE 11: *La Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes de género, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de la candidatura.*

Bajo ese tenor, resulta un hecho notorio que este instituto político nacional de igual manera se encuentra conteniendo en el proceso para la elección a gubernatura en el Estado de México, entidad en la cual se encuentra como precandidata única la C. Delfina Gómez Álvarez.

De lo anterior se desprende que en los procesos electorales locales a desarrollarse en el Estado de Coahuila y en el Estado de México, Morena ha postulado a una candidata y un candidato a Gobernadora y Gobernador, respectivamente, garantizando con ello la paridad horizontal en los procesos comiciales señalados, esto conforme a los principios que enarbola el movimiento de regeneración nacional.

Por ende, se hace del conocimiento a este instituto electoral que las reglas de paridad implementadas por Morena, se efectuaron observando las reglas de elección interna de este partido político, así como las reglas de paridad vertical y horizontal emitidas por el Consejo General de esa autoridad electoral en previo acuerdo IEC.CG.086.2022, mismas que fueron ejecutadas conforme a su autonomía partidista, disposiciones y normativa internas de este instituto político.

(...)"

Entonces, con base en la lectura del texto previamente citado, resulta posible para este Consejo General señalar que, el partido político Morena, cumple a cabalidad con lo ordenado a través del Acuerdo IEC/CG/086/2022, toda vez que:

1. El artículo 44 de la norma estatutaria de Morena, efectivamente señala que la selección de sus candidaturas debe garantizar la representación equitativa de género, y cumplir las acciones afirmativas que señale la Ley.

2. A través de la Base 11 de su Convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dispuso que la Comisión Nacional de Elecciones realizaría los ajustes de género, modificaciones y precisiones que se considerasen pertinentes para la selección y postulación efectiva de una candidatura.
3. Al participar en los procesos electorales locales en el Estado de México, y en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Morena determinó postular a una mujer, y a un hombre, respectivamente.

De lo anterior se desprende entonces que, el partido político Morena, se apegó puntualmente a la regla de paridad horizontal, ello al participar en dos procesos electorales simultáneos, tomando como decisión el postular, paritariamente, a una mujer y a un hombre.

Finalmente, en relación al cumplimiento del principio de paridad sustantiva en la postulación de la candidatura al cargo de la gubernatura, no debe omitirse el manifestar que, como se refiere en el apartado de antecedentes, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó le fueran remitidos las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura y sus correspondientes anexos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, a fin de verificar el adecuado cumplimiento del principio de paridad. Dicha solicitud, fue atendida oportunamente por este Órgano Electoral local el día 28 de marzo de 2023, a través del Oficio IEC/SE/1391/2023, mediante el que se comunicó, textualmente, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en primer término me permito señalar que, a la fecha del presente, se han recibido las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la gubernatura del estado que a continuación se enlistan:

<i>Recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura 2023</i>		
<i>"Alianza Ciudadana por la Seguridad" (Coalición PAN-PRI-PRD)</i>	<i>Manolo Jiménez Salinas</i>	<i>23/03/2023</i>
<i>Partido del Trabajo</i>	<i>Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja</i>	<i>25/03/2023</i>
<i>"Rescatemos Coahuila" (Coalición PVEM-UDC)</i>	<i>Evaristo Lenin Pérez Rivera</i>	<i>26/03/2023</i>
<i>Morena</i>	<i>Santana Armando Guadiana Tijerina</i>	<i>26/03/2023</i>

En segundo término, conforme a su solicitud, anexo al presente se adjuntan las solicitudes de registro de las cuatro candidaturas previamente referidas, así como la totalidad de los anexos que acompañan a cada una de ellas.

(...)"

A razón de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo del Consejo General, con clave INE/CGXXX/2023, resolvió lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. *Se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la salvedad señalada en la consideración 43, han dado cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados de Coahuila y México.*

(...)"

A saber, la consideración que refiere el resolutivo previamente citado, señala expresamente, lo siguiente:

"(...)



Conforme a lo apuntado en las consideraciones anteriores, el análisis por partido político sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas se resume en la tabla siguiente:

Análisis de Cumplimiento Partido Político Nacional	Género		
	H	M	
<i>PAN en coalición</i>	1	1	Cumple
<i>PRI en coalición</i>	1	1	
<i>PRD en coalición</i>	1	1	
<i>PT individual</i>	0	1	
<i>PT en candidatura común</i>	1	0	
<i>PVEM en coalición o candidatura común</i>	1	1	
<i>morena individual</i>	0	1	
<i>morena en coalición</i>	1	0	
Partido Político Local	M	H	Cumple
<i>Unidad Democrática de Coahuila (en coalición)</i>	0	1	<i>Si</i>
<i>Nueva Alianza México (en coalición)</i>	1	0	<i>Si</i>

44. Respecto a los PPL, Unidad Democrática de Coahuila está constituido desde 1996, y participó coaligado a la gubernatura de dicha entidad en el PEL 2017, postulando una candidatura del género masculino, mientras que Nueva Alianza Estado de México se constituyó en 2018, esto es, con fecha posterior a la última elección de gubernatura en tal entidad.

En ese sentido, si bien lo establecido en los incisos b) y c), de la directriz 3 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG/1446/2021, constituye una recomendación para los PPL ya constituidos y los de reciente registro, en el sentido de postular de manera preferente a una mujer en la candidatura a la gubernatura de la entidad que corresponda y que tales disposiciones no establecen una sanción por incumplimiento, cabe destacar que el PPL

Unidad Democrática de Coahuila postuló nuevamente a una candidatura del género masculino, con lo cual dejó de atender la recomendación establecida por esta autoridad electoral.

45. Conclusión.

De lo anterior, se desprende que todos los partidos políticos tanto nacionales como locales, con la salvedad señalada en la consideración anterior, han dado cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas para los PEL 2022-2023.

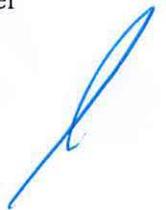
(...)"

Por tanto, con base en lo analizado a través del presente considerando, este Consejo General estima que, efectivamente, el partido político Morena cumple a cabalidad con la obligación de garantizar el principio de paridad sustantiva en la postulación de la candidatura al cargo de la Gubernatura de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 30, 32, y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 16, 20, 167, 176, 179, 181, 182, 309, 310, 311, 327, 328, 333, y 344 numeral 1, incisos a), j), y cc), 367 numeral 1 incisos b) y e; y lo resuelto a través del Acuerdo IEC/CG/086/2022, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al partido político Morena por presentando en tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.



SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina como Candidato al Cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el partido político Morena.

TERCERO. Conforme a lo manifestado por el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina a través del Formato 2 único de registro de candidatura, se tiene por acreditado el sobrenombre de "Guadiana".

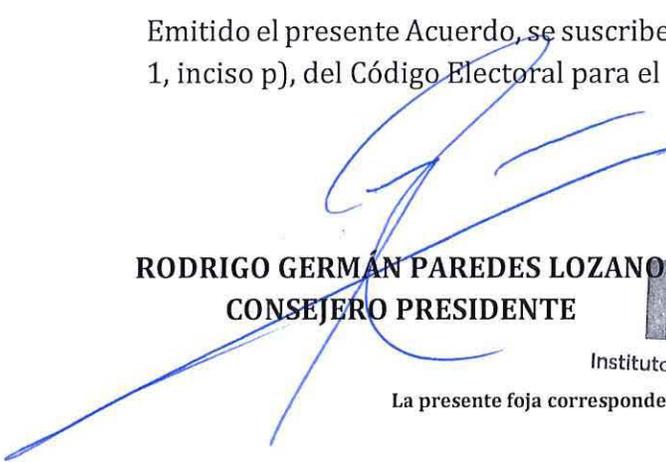
CUARTO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato al Cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el partido político Morena.

QUINTO. Notifíquese como corresponda.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos de los artículos 33, y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/100/2023.